

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 11 de noviembre de 2016, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para fijación de fecha de audiencia inicial. Sírvase proveer.

*[Firma manuscrita]*

Secretaría

Arauca (A), quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

- Medio de Control** : Reparación Directa
- Radicación** : 81001-3333-002-2014-00418-00
- Demandante** : Wilmer Hinestroza Pacheco y otros
- Demandado** : Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

Se evidencia que el término para contestar la demanda se encuentra vencido y solo la Rama Judicial dio contestación a la misma. En lo atinente a la reforma de la demanda (fls. 295-314), las entidades accionadas se pronunciaron extemporáneamente. Lo anterior, teniendo en cuenta que en auto del 15 de febrero de 2016 se admitió dicha reforma, y se notificó por estado el 16 de febrero de 2016, conforme a lo previsto en el artículo 173 del C.P.A. y C.A., y el término de traslado para pronunciarse sobre ella feneció el 11 de marzo de 2016 (fls. 328-329). A su vez las contestaciones solo se allegaron el 5 y el 17 de agosto de 2016 (fls. 335-358 y 374-375).

Ahora bien, pese a la anterior notificación (folios 330 y 331 del expediente) se observa que el auto del 15 de febrero de 2016 fue notificado también de manera personal conforme a lo previsto por el artículo 199 del C.P.A. y C.A., aproximadamente 4 meses después de la notificación por estado, lo cual constituyó una irregularidad de la Secretaría del Despacho no amparada por la ley ni por la decisión objeto de ejecución.

En virtud a ello, no se podrá tener en cuenta las contestaciones a la reforma de la demanda, pues el término para ello empezó a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado, tal como lo ordena la Ley y como se dispuso en el auto que admitió la misma. Precisado lo anterior, el Despacho fijará como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A. y C.A., el 3 de octubre de 2017 a las 8:30 A.M. en la Sala de audiencias de este Juzgado.

De otra parte, se reconocerá personería a los apoderados de las entidades demandadas conforme a los escritos de poder visibles a folios 320 y 359 del expediente. Así mismo, teniendo en cuenta que a folios 372 y 378 obra poder conferido por la Rama Judicial a la abogada Nazly Johanna Pérez Villamizar, se

tendrá por revocado el poder que fue conferido por esa entidad para efectos de la contestación de la demanda a la abogada Dalia Elvira Pineda Ramírez, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, se aceptará la renuncia presentada por la abogada de la Fiscalía General de la Nación María Consuelo Pedraza Rodríguez, conforme al escrito que obra a folios 382 y 383 del expediente y a la norma anteriormente citada.

En merito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar audiencia de inicial de que trata el art. 180 del CPA. y CA., 3 de octubre de 2017 a las 8:30 A.M., en la Sala de audiencias de este Juzgado.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la Nación – Rama Judicial a la abogada Dalia Elvira Pineda Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.365.677 de Cúcuta, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 249.647 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Téngase como revocado el poder conferido a la abogada Dalia Elvira Pineda Ramírez.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la Nación – Rama Judicial a la abogada Nazly Johanna Pérez Villamizar, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.405.576 de Cúcuta, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 241.130 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación a la abogada María Consuelo Pedraza Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.616.850 de Fusagasugá, Cundinamarca, y portadora de la tarjeta profesional N° 161.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada María Consuelo Pedraza Rodríguez, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

**OCTAVO: ORDENAR** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO EXTRAORDINARIO No. 014, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2016, a las 08:00 A.M.

  
**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaría